



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2015**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de folio
<p>Escrito de Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.</p> <p>Anexo: Copia certificada del oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/138/15, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, de ocho de diciembre de dos mil quince, así como de la cédula de notificación respectiva y del anexo relativo a la Minuta Número 3, mediante la cual se designa al promovente como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p>	<p><b>012840</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de febrero del año en curso; como lo solicita, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup> y 5<sup>3</sup> en relación con el 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de la Minuta Número 3 del Congreso de Michoacán, mediante la cual se designa al promovente como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en términos de los artículos 18 y 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establecen:

**Artículo 18.** El Presidente es el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

**Artículo 27.** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

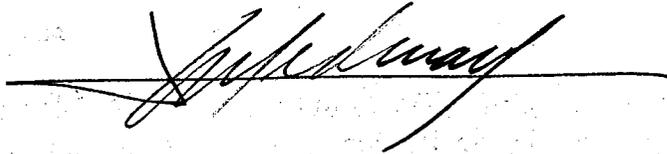
I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley<sup>6</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA/RMS/KFR

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.